



No. De cuenta: 04-045-01
Comandancia: Naranjos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALAMO TEMAPACHE, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR EL ING. LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ SARMIENTO, Y EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO, LICENCIADO MARIO ÁLVARO MARÍN ZAMORA, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL USUARIO" Y "EL IPAX", RESPECTIVAMENTE, EL QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

----- DECLARACIONES: -----

De "EL USUARIO":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, en termino de lo establecido en el artículo 1° decreto de Creación Publicado en la Gaceta Oficial Numero 139 de fecha 13 de Julio del Año 2000, artículos 12, 14 fracción XII, 18 y 20 fracción V, 23 fracción III, 57 y 58 de la ley de educación para el estado de Veracruz, denominado Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache. -----
- II. Que su Director es el Ing. Luis Guillermo Martinez Sarmiento, como lo acredita con el Nombramiento que le fuera otorgado por el Lic. Enrique Pérez Rodríguez, Secretario de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 26 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el ordenamiento legal y que cuenta con facultades suficientes para suscribir y obligarse en términos de este contrato. -----
- III. Que cuenta con la infraestructura así como la experiencia técnica y profesional necesarias para la prestación de los servicios contratados a través del presente contrato. -----
- IV. Su Director se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con el número de folio 0111040317055. -----
- V. Cuenta con el registro federal de contribuyentes ITS000706TS9 como lo acredita con la Cedula de Identificación de Identificación Fiscal, expedida a su favor por la secretaria de Hacienda y Crédito Público. -----
- VI. Que requiere de " EL IPAX" el servicio de vigilancia, en el inmueble ubicado en: Km. 6.5 carretera potrero del llano Tuxpan, Xoyotitla, Álamo, Veracruz, mismo que señala para oír y recibir notificaciones. -----

De "EL IPAX":

- VII. En términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios. -----
- VIII. Tiene como objetivo principal prestar servicios de vigilancia a particulares, empresas e instituciones establecidas en el Estado de Veracruz o que el destino final sea esta misma Entidad. -----
- IX. Está representado por su Comisionado Licenciado Mario Álvaro Marín Zamora, en términos del nombramiento que le fuera expedido por el Licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 01 de diciembre del 2016. -----



- X. Su representante se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, en términos de lo establecido en los artículos 5 fracción III y 21 fracción III de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----
- XI. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Xalapeños Ilustres número 69, zona centro, C.P. 91000 de Xalapa, Veracruz y con clave de RFC. IPA0508126H7.-----

En este acto las partes se reconocen la personalidad con que comparecen y se sujetan a las siguientes:

----- **CLÁUSULAS:** -----

PRIMERA.- “EL IPAX” se obliga a proporcionar a **“EL USUARIO”** el servicio de vigilancia y para tal efecto comisionará, en las Instalaciones ubicadas en km. 6.5 carretera potrero del Llano Tuxpan, Xoyotitla, Álamo, Veracruz; **4 (CUATRO)** policías en turno de 12 horas cada uno, con el siguiente equipo policial: 2 armas tipo revolver cal. 38 spl. 1 radio portátil.-----

SEGUNDA.- Por el servicio de vigilancia señalado en la Cláusula Primera, **“EL USUARIO”** se obliga a cubrir, a **“EL IPAX”**, la cantidad de **\$ 340.44 (Trescientos Cuarenta Pesos 44/100 M.N.)**, por cada elemento en turno de 12 horas, De requerir equipo adicional, se estará a la cotización que elabore la Gerencia de Comercialización y Atención a Usuarios del Instituto. Los turnos que resulten se pagarán los días últimos de cada mes, en los que interfiera sábado y domingo o cualquier otro día inhábil, el día hábil inmediato anterior.-----

TERCERA.- “EL USUARIO” pagará la cantidad mencionada en la cláusula segunda de este contrato, en el domicilio de **“EL IPAX”** sito en la avenida Xalapeños Ilustres número 69, zona centro de Xalapa, Veracruz; por depósito o transferencia electrónica a las cuentas que le serán proporcionadas a la firma de este contrato, para lo cual se le designará una referencia bancaria, enviando la ficha o comprobante de transferencia a cualquiera de las siguientes direcciones de correo electrónico: facturación_ipax@hotmail.com o cobranza@ipax.gob.mx. De no efectuar el pago en la fecha establecida, en la citada cláusula, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles después de su fecha de vencimiento, le será suspendido el servicio hasta que realice el pago correspondiente y deberá cubrir un interés moratorio a razón del 1.13% mensual, mismo que se reflejará en la siguiente factura.-----

CUARTA.- Las partes acuerdan celebrar el presente contrato por tiempo determinado, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso a la otra, por escrito con treinta días de anticipación. La vigencia de este contrato será a partir de **01 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2017**. -----

Son causas de rescisión del presente contrato: -----

1. El agotamiento natural del mismo. -----
2. Por falta de pago de dos o más facturas. -----
3. Si cualquiera de las partes faltase al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato.-----

QUINTA.- “EL USUARIO” durante el tiempo que se encuentre vigente el presente contrato si podrá, si así lo requiriesen sus necesidades contratar servicios similares con otras empresas o corporaciones de seguridad. -----

SEXTA.- En este acto las partes acuerdan, que si al término del plazo establecido en la cláusula CUARTA de este contrato, **“EL USUARIO”** no desea que se continúe prestándole el servicio deberá informarlo a **“EL IPAX”** con treinta días de anticipación, de no hacerlo así, se entenderá aceptada la continuidad del servicio por un año y renovado el presente contrato en todos sus términos, con la única variación del incremento de la cuota del servicio, la que será aprobada por la Junta de Gobierno de **“EL IPAX”** y se notificará a **“EL USUARIO”** para su aceptación, lo que deberá hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la



notificación. De no aceptar se procederá a retirar al o a los elementos comisionados. -----

SÉPTIMA.- “EL IPAX” reconoce que el presente contrato es de prestación de servicios de vigilancia y por lo tanto no existe relación laboral alguna entre él y **“EL USUARIO”**. -----

OCTAVA.- Para estar en aptitud de proceder conforme a derecho, **“EL USUARIO”**, tiene la obligación de informar de inmediato y por escrito a **“EL IPAX”**, sobre las faltas o deficiencias que detecte en el cumplimiento del servicio, de conformidad con el pliego de consignas particulares a que se sujetará el personal asignado al servicio, las cuales deberán incluirse como anexo al contrato, mismas que serán elaboradas por **“EL USUARIO”** de acuerdo con sus necesidades, contando con el asesoramiento y aprobación de **“EL IPAX”**, y se referirán exclusivamente a las tareas que deberán realizar durante el desempeño del servicio. En las consignas no se incluirán disposiciones que obliguen a los elementos comisionados a realizar labores domésticas, de carga o descarga o cualquier otra que no esté relacionada con el servicio de seguridad contratada o que denigre al personal comisionado para prestar el servicio. **“EL USUARIO”** acepta expresamente que si el personal asignado al servicio, es obligado a realizar funciones diferentes a las contratadas, los daños y perjuicios que pudieran causarse serán responsabilidad exclusiva de él. -----

NOVENA.- “EL USUARIO” puede solicitar el aumento o disminución del número de plazas, debiendo dar aviso por escrito a **“EL IPAX”** con treinta días de anticipación y en caso de autorizarse se firmará un adendum, donde se detalle el servicio solicitado, documento que formará parte integral del presente contrato. En los casos de servicios extraordinarios para los días festivos y días domingo, estos se cobrarán dobles. Exclusivamente para el caso de las plazas que **“EL USUARIO”** desee aumentar, **“EL IPAX”** podrá optar por un incremento de la cuota del servicio, atendiendo al tiempo transcurrido entre la fecha de firma del presente contrato y la solicitud de nuevas plazas. -----

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que **“EL IPAX”** solo se hace responsable por el pago de daños y perjuicios hasta por la cantidad que resulte del importe de 365 días de salario mínimo vigente en la zona que corresponda y que estén debidamente comprobados y determinados por autoridad competente. Para el caso de desastres naturales ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor, en los que las instalaciones, bienes muebles o inmuebles custodiados por **“EL IPAX”** resulten afectados por pérdida o daños, **“EL IPAX”** no será responsable de los menoscabos sufridos. -----

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes pactan que **“EL USUARIO”** no podrá contratar como empleado o trabajador al personal que labore para **“EL IPAX”**; de actualizarse dicha hipótesis **“EL USUARIO”** resarcirá a **“EL IPAX”** con una cantidad igual a la que correspondería a la contraprestación de 30 (treinta) días de servicio de los pactados en este contrato. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- A fin de prestar un mejor servicio, **“EL IPAX”**, llevará a cabo una inspección de campo, en el inmueble señalado en la cláusula PRIMERA de este Contrato, misma que se agregará como anexo. -----

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” se obligan a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, por lo que garantizan que tratarán como confidencial los datos personales que reciban o se transmitan entre **“LAS PARTES”**, incluyendo los datos personales de sus empleados y/o representantes (“datos personales”). Asimismo, se obligan a dar a conocer a los titulares de los datos personales los avisos de privacidad que correspondan y a mantener las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado. Lo anterior, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento con la ley, su reglamento y los lineamientos que en su caso publiquen las autoridades mexicanas en materia de protección de datos personales. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de finalizar la relación comercial entre las partes. -----

“EL IPAX” se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de **“EL USUARIO”**, sin el consentimiento previo y por escrito de **“EL USUARIO”**. Así mismo **“EL USUARIO”** manifiesta tener conocimiento del Aviso de



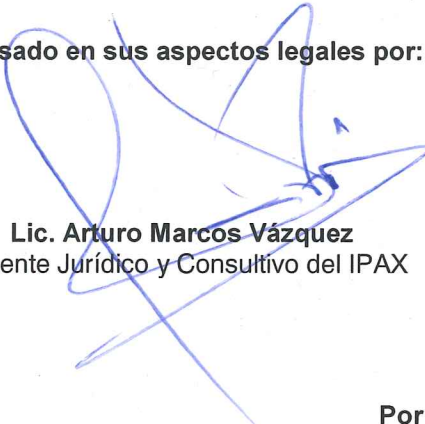
Privacidad de "EL IPAX", y estar conforme con los términos de éste, el cual puede consultarse en la siguiente liga:

(<http://www.ipax.gob.mx/transparencia/fracciones/00declarativas/03usuarios-de-los-servicios.pdf>). "EL USUARIO" se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de "EL IPAX", sin el consentimiento previo y por escrito de "EL IPAX". De igual forma, cada una de las partes se obliga a notificar por escrito a la otra, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de que exista pérdida, fuga o divulgación de datos personales ya sea por negligencia, dolo o mala fe, propia de sus funcionarios, empleados, clientes o asesores.-----

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz, para dirimir y resolver las controversias que pudieran surgir, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio pueda corresponderles. Lo no previsto en el presente contrato será resuelto de conformidad y en forma convencional por las partes contratantes.-----

Leído que fue el presente contrato, las partes reconocen el valor y consecuencias legales del mismo y lo ratifican, firmando al calce y al margen, en tres ejemplares. -----
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 28 días de febrero de 2017.-----

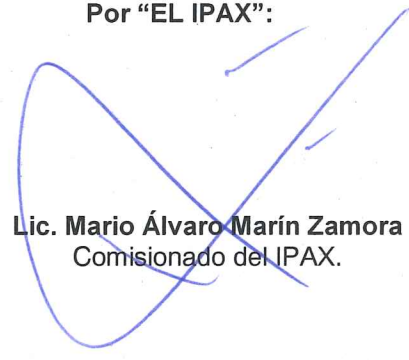
Revisado en sus aspectos legales por:


Lic. Arturo Marcos Vázquez
Gerente Jurídico y Consultivo del IPAX

Por "EL USUARIO":


Ing. Luis Guillermo Martínez Sarmiento.
Director del Instituto Tecnológico Superior de
Álamo -Temapache

Por "EL IPAX":


Lic. Mario Álvaro Marín Zamora
Comisionado del IPAX.